

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 281
Radicación Nro. 76001-31-10-003-2023-00018-00

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Presenta la señora DIANA CAROLINA CORREA GARCÍA, por intermedio de apoderado judicial, demanda declarativa de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, en contra del señor CAMILO HUMBERTO GARCÍA LÓPEZ.

La demanda fue subsanada correctamente dentro del término de ley, por lo tanto, la misma se encuentra ceñida a los parámetros legales contenidos en los artículos 82 y ss., 368 y siguientes del C.G. P., así como a la Ley 54 de 1990, por lo que se admitirá, ordenando su notificación al demandado, conforme lo ordena el numeral 1 del art. 290 Ibdem, concs. Ley 2213 del 2022.

Ahora, teniendo en cuenta la subsanación y el libelo genitor, se puede evidenciar que el extremo activo desistió de dos de las medidas cautelares solicitadas, quedando así la petición de inscripción de la demanda en el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 370-140855 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Entonces, es necesario indicar que para que pueda decretarse la inscripción de la presente demanda, se deberá prestar Caución de Compañía de Seguros, para responder por los perjuicios que pudiere causar con la práctica de dicha medida de conformidad con lo normado en el numeral 2 del Art. 590 y s.s. del C.G.P., por lo que en la demanda indica que el valor de las pretensiones se estima en la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$389.916.000).

Finalmente, resulta imperioso requerir a la parte actora para que aporte los Registros Civiles de Nacimiento de los señores DIANA CAROLINA CORREA GARCÍA y CAMILO HUMBERTO GARCÍA LÓPEZ para los fines procesales pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Rad. 76001-31-10-003-2023-00018-00

Proceso: Unión Marital de Hecho

CRS

J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la parte demandada la presente providencia, a quien se le correrá el traslado de la demanda y sus anexos por el término de ley.

TERCERO: **PRESTAR CAUCIÓN** de compañía de seguros la parte actora, en cuantía de \$77.983.200.

CUARTO: **REQUERIR** a la parte actora para que aporte los Registros Civiles de Nacimiento de los señores DIANA CAROLINA CORREA GARCÍA y CAMILO HUMBERTO GARCÍA LÓPEZ para los fines procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: tres (03) de marzo de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Rad. 76001-31-10-003-2023-00018-00

Proceso: Unión Marital de Hecho

CRS

J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f984164198447db09dddef79f04b9807cf0e16f3125acea7200f37a93a90d7d1**

Documento generado en 02/03/2023 03:26:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>